

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

AUTORREGULACIÓN



AGENDA

- DEFINICIÓN DE AUTORREGULACIÓN
- BENEFICIOS
- REFERENCIAS INTERNACIONALES
 - Autorregulación
 - CBPRs
 - BCRs
- MODELO MEXICANO
- ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES
- CORRESPONSABILIDAD



DEFINICIÓN DE AUTORREGULACIÓN

Conjunto de normas de protección de datos que se apliquen a una pluralidad de responsables del tratamiento que pertenezcan a una misma profesión o al mismo sector industrial, cuyo contenido haya sido determinado fundamentalmente por miembros del sector industrial o profesión en cuestión.

Working Paper 7 del Grupo de Trabajo del Artículo 29



BENEFICIOS

- Los instrumentos de autorregulación ofrecen un valor añadido en la protección de datos personales porque:
 - Constituyen un elemento de mayor calidad en el trato de los clientes de las organizaciones, ante la insuficiencia de las regulaciones aprobadas por el Estado o, añadiendo garantías adicionales a las existentes.
 - Permiten adaptar la normativa a las especificidades que presenta el tratamiento de datos en un determinado sector de actividad, de forma que se generen estándares adaptados a las necesidades del sector, que faciliten su cumplimiento.
 - Realizan una función preventiva más que reactiva: permiten ofrecer una solución rápida al titular de los datos.



REFERENCIAS INTERNACIONALES

UNION EUROPEA

- Esquema de códigos de conducta:
 - Contribuyen, en función de las particularidades de cada sector, a la correcta aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas (de la Directiva 95/46/CE) por los Estados miembro.
 - Las autoridades nacionales examinan y, en su caso, aprueban dichos códigos.

ESTADOS UNIDOS

- Esquema del Puerto Seguro (*Safe Harbor*):
 - Retoma principios como el de información, calidad, seguridad, opción, acceso, exigencia en el cumplimiento y de solución de conflictos.
 - Esquema de autocertificaciones
 - La autoridad administra un listado de adheridos.



REFERENCIAS INTERNACIONALES

- Reglas de Privacidad Transfronteriza (CBPRs)
 - Son un conjunto de reglas desarrolladas por una/ varias organizaciones que establecen sus prácticas relacionadas con el manejo de cualquier información personal transferida a través de las fronteras.
 - Se fundamentan en el Marco de Privacidad de APEC.
- Reglas Corporativas Vinculantes (CBRs)
 - Son códigos de conducta adoptados por organizaciones para la transferencia internacional de datos.
 - Se basan en la Directiva 95/46/CE, que permite transferencias de datos países terceros que no garanticen un nivel adecuado de protección cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes.



MODELO MEXICANO

- Reconoce los beneficios de la autorregulación.
- Retoma la necesidad de que los responsables notifiquen ante la autoridad los esquemas de autorregulación.
- Permite el libre flujo de los datos personales (sin consentimiento del titular) entre empresas de un mismo grupo sujeto a un esquema de autorregulación que prevea al menos los principios de la LFPDPPP.
- Es compatible con esquemas de autorregulación que permiten el flujo internacional de datos como las Reglas Transfronterizas de Privacidad (CBPRs) y las Reglas Corporativas Vinculantes (BCRs).



MARCO NORMATIVO

- Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones esquemas de autorregulación vinculante.
- La autorregulación:
 - Complementa lo dispuesto por la LFPDPPP.
 - Debe contener mecanismos para medir su eficacia, consecuencias y medidas correctivas.
 - Podrá traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos.
 - Debe facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares.
- Los esquemas de autorregulación serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al Instituto.

Artículo 44 de la LFPDPPP



MARCO NORMATIVO

La SE tiene la atribución de fijar los parámetros para el correcto desarrollo de los mecanismos y medidas de autorregulación, en coadyuvancia con el IFAI

Artículo 43 fracción V

Las transferencias de datos podrán realizarse sin el consentimiento del titular cuando sean efectuadas a sociedades bajo el control común de un responsable o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas.

Artículo 37 fracción V



ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES

La propuesta Reglamento de la LFPDPPP señala lo siguiente respecto a las acreditaciones/certificaciones:

- Las dependencias y el IFAI podrán acreditar a certificadores (terceros autorizados).
- Las personas físicas o morales que sean acreditadas como certificadores deberán garantizar la independencia e imparcialidad para el otorgamiento de certificados.
- El procedimiento de acreditación se realizará de conformidad con los parámetros establecidos por la SE en coadyuvancia con el IFAI.



ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES

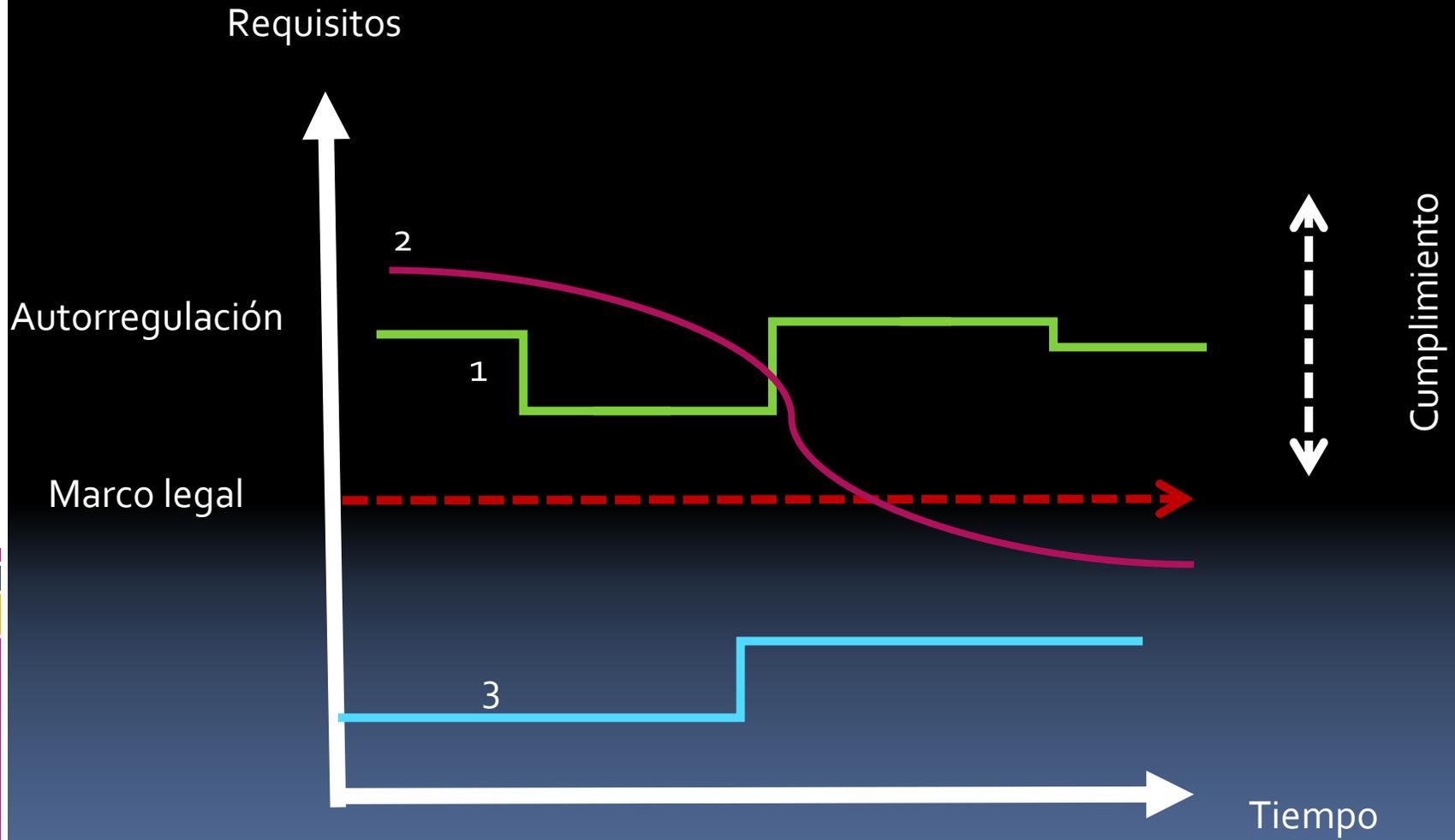
- El certificado se otorgará cuando:
 - Las políticas/programas de un responsable garanticen el debido tratamiento de los datos personales, para lo cual se podrá recurrir a los mecanismos de verificación y auditorías.
 - Haya constancia de que el responsable cumple con la LFPDPPP, Reglamento, otras disposiciones y mecanismos de autorregulación.
- Prevé la revocación de una acreditación o certificación en caso de incumplimiento del certificador o del responsable.



Retos

- El modelo debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por ley.
- Debe considerar esquema de aseguramiento.
- Diseño de proceso de acreditación de Certificadores efectivo y transparente.
- Considerar sistema revisión y eventuales consecuencias.

Retos



Retos



Corresponsabilidad

